

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

* Número 7284

LA UNIÓN

Pliego de condiciones por el que ha de regirse la adjudicación, mediante concurso del Servicio de Recaudación Municipal por gestión directa, para la cobranza de exacciones y recursos municipales en período voluntario y ejecutivo.

1.—Objeto del contrato.

1.1.—Es objeto de contratación mediante concurso, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 256 del Reglamento de Haciendas Locales, el Servicio de Recaudación por gestión directa, para la cobranza de las exacciones municipales que se expresan a continuación: contribución rústica, contribución urbana, licencia fiscal industrial, licencia fiscal de profesionales, impuesto sobre solares, impuesto de carga y descarga, impuesto sobre exportación de minerales, impuesto sobre circulación de vehículos, impuesto de publicidad, tasa por placas, tasa por paradas de autotaxis, tasa por vigilancia de establecimientos, tasa por inspección de motores, etc., tasa por abastecimiento de agua, tasa por recogida de basuras, tasa por servicio de alcantarillado, tasa por servicio de mercados, tasa por entradas de vehículos, tasa por rodaje o arrastre en la vía pública, tasa por desagüe de canalones, tasa por portadas y escaparates, arbitrio no fiscal de solares, arbitrio no fiscal de alcantarillado, arbitrio no fiscal sobre perros y cualesquiera otra exacción de cobro mediante padrón que pueda establecerse en el período de vigencia del contrato.

Será también objeto de contratación el cobro en período ejecutivo, de todas las exacciones enumeradas anteriormente y las liquidaciones de cualesquiera otras que, notificadas en período voluntario, no se hiciesen efectivas y hubieren de exaccionarse por vía de apremio.

1.2.—El cobro de los recibos de recogida de basuras, abastecimiento de agua y alcantarillado, deberá hacerse, como hasta ahora, mediante la presentación en el domicilio de los usuarios, sin perjuicio de que éstos puedan hacerlos efectivos en la oficina recaudatoria o mediante domiciliación en entidades bancarias.

2.—Licitadores.

2.1.—Podrán participar en este concurso todos los españoles mayores de edad, en pleno uso de su capacidad jurídica y de obrar, que no hayan cumplido los sesenta y cinco años y que no estén incurso en ninguna de las causas de incapacidad ni de incompatibilidad de las enumeradas en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, ni en el 29 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador, aprobado por Decreto 3286/69, de 19 de diciembre, y acrediten documentalmente aptitud para el desempeño del cargo mediante certificaciones expedidas por el Ayuntamiento, Diputaciones Provinciales, Delegaciones de Hacienda o Recaudadores del Estado, Provincia o Municipio, de las que se desprenda el ejercicio de funciones recaudatorias, así como testimonios fotográficos debidamente cotejados u originales de títulos facultativos o diplomas que hagan presumir la capacidad para el desempeño de la gestión objeto de este concurso, entre los que se incluyen los Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

3. Premios de cobranza

3.1. Para la recaudación en período voluntario de cobranza, se fija el 6 por 100.

3.2. Para la recaudación en período de prórroga, la mitad del recargo correspondiente a este período.

3.3. Para la recaudación en vía ejecutiva de apremio, la mitad del recargo correspondiente a este período, con el límite fijado en los artículos 92,6 y 96,2 del Reglamento General de Recauda-

ción y con las modificaciones de la Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de febrero de 1983, a saber:

El recaudador percibirá la mitad del recargo liquidado en un solo procedimiento hasta el límite, de 150.000 pesetas, a partir de esta cantidad la participación será la siguiente:

1.—En las 150.000 pesetas, siguientes a percibir por recargo, el 25 por ciento.

2.—En las 150.000 pesetas, siguientes a percibir por recargo, el 15 por 100.

3.—En las 150.000 pesetas, siguientes a percibir por recargo, el 10 por 100.

4.—En el resto, el 5 por 100.

3.4. Como premio especial corresponderá al recaudador, cuando consiga alcanzar en la recaudación en período voluntario el 90 por 100 del importe total de los cargos liquidados, un 1 por 100 sobre el total recaudado, además del 6 por 100 señalado en el apartado 3.1.

3.5. Como retribución anual del Servicio, se asegura al recaudador un mínimo de quinientas mil (500.000) pesetas netas, según liquidación de ingresos y gastos presentada por el recaudador adjudicatario, con la aprobación expresa de la Intervención del Ayuntamiento, y ello para supuestos excepcionales de disminución notable de cargos de valores, tanto en período voluntario como en vía ejecutiva, por consecuencia de moratorias fiscales o cualesquiera otras causas extraordinarias de naturaleza análoga, cuya apreciación corresponderá al Ayuntamiento Pleno.

3.6. La liquidación de los premios de cobranza se realizará como sigue:

En cuanto a la recaudación voluntaria en el primer mes de cada trimestre, con relación a la obtenida en el trimestre anterior, mediante el oportuno certificado de ingresos expedido por el señor depositario con el visto bueno del señor interventor.

Por lo que respecta a la recaudación en período de prórroga y ejecutiva, retendrá el recaudador los premios que le correspondan, conforme a lo establecido en los apartados 3.3 y 3.4 al proceder a su ingreso.

Y en cuanto al premio especial que le correspondería si alcanzara el 90 por 100 de la recaudación en voluntaria, sería objeto de liquidación especial en el primer trimestre de cada año, con relación al ejercicio anterior, previa la tramitación del oportuno expediente, en el que figurarán los dictámenes de los señores interventor y depositario y el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente.

4. Condiciones generales.

4.1. Dado el carácter y fines de este concurso, se entiende que no existe relación alguna de dependencia, fuera de las que resulten de estas bases, entre el adjudicatario y el Ayuntamiento, no pudiéndose considerar a aquél en ningún momento, ni desde ningún punto de vista contractual, laboral o social, como funcionario de la Corporación Municipal, ni como empleado de la misma y, en consecuencia, nunca podrá llegar a consolidar una situación permanente de empleo en base a la adjudicación de este concurso.

4.2. El recaudador tendrá como jefe inmediato al señor depositario del Ayuntamiento y el señor interventor tendrá a su cargo la fiscalización del servicio que le corresponde con arreglo a la Ley de Régimen Local, artículos 733 y 331.

4.3. El recaudador adjudicatario deberá de disponer de personal auxiliar adecuado a la función que se le encomienda, acomodándolo a las disposiciones vigentes en materia de régimen laboral, dependiendo de él exclusivamente y debe dar cuenta de su nombramiento al Ayuntamiento, que lo ratificará, en su caso, previo informe de los señores interventor y depositario.

La separación de este personal podrá producirse mediante la instrucción del oportuno expediente, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Régimen Local y Estatuto Orgánico de la Función

Recaudatoria y personal recaudador.

4.4. Los ingresos producto de la recaudación los efectuará el señor recaudador diariamente en la entidad bancaria de la localidad que por él se determine, con la conformidad del Ayuntamiento y en la cuenta que abrirá bajo la rúbrica «Excmo. Ayuntamiento. Recaudación de exacciones municipales».

La aplicación presupuestaria de los ingresos se efectuará en las fechas que establece el artículo 264 del Reglamento de Haciendas Locales, excepto en los ingresos de recogida de basuras y abastecimiento de agua y alcantarillado, que podrá realizarse el último día de cada mes.

4.5. El recaudador podrá ser declarado cesante, además de por la denuncia del contrato prevista en este pliego de condiciones, por acuerdo entre las partes, y por las siguientes causas:

1.º Por imposibilidad física para el desempeño de la función debidamente acreditada en expediente que se instruya a tal fin.

2.º En virtud de sanción, reglamentaria impuesta en expediente administrativo, con motivo de faltas graves, o muy graves, cometidas en el ejercicio de la función.

3.º Por obligado cambio del sistema recaudatorio, establecido por disposición de carácter general.

4.º Por motivos de interés público debidamente justificados y mediante acuerdo adoptado al efecto por el Pleno corporativo.

5. Derechos y deberes.

5.1. Son deberes y derechos del señor recaudador adjudicatario los establecidos en la legislación de Régimen Local y en los artículos 27 y 28 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del personal recaudador, aprobado por Decreto de 19 de diciembre de 1969, con la necesaria asimilación de estos preceptos a los órganos de gestión recaudatoria de la Hacienda Municipal.

6. Garantías.

6.1. La fianza provisional, te-

niendo en cuenta que se trata de concurso sin tipo licitatorio, se fija en la cantidad de 150.000 pesetas.

6.2. La fianza definitiva se fija en el 5 por 100 del promedio del cargo anual correspondiente al bienio 1982-1983, de las exacciones objeto del concurso. Ascendiendo dicho promedio a la cantidad de setenta y tres millones, setecientos cuarenta y una mil, trescientas cuarenta y cinco (73.741.345) pesetas, dicha fianza se cifra en tres millones, seiscientos ochenta y siete mil, sesenta y siete (3.687.067) pesetas, que se consignará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y el 82 del Estatuto Orgánico de la función recaudatoria, en la forma siguiente: la totalidad en metálico o en títulos de la Deuda Pública, o mediante póliza de seguro de crédito y caución o por aval solidario de Banco o banquero registrado oficialmente o de Caja de Ahorros dependiente del Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro.

6.3. Las fianzas, tanto la provisional como la definitiva, deberán consignarse en la Caja Municipal o en la Caja General de Depósitos.

6.4. Constituida la fianza definitiva, el señor recaudador será posesionado de su cargo por el señor alcalde, publicándose tal posesión en el «Boletín Oficial de la Región», comunicándose por oficio al Ilmo. Sr. delegado de Hacienda de Cartagena, a las autoridades judiciales y al señor registrador de la Propiedad.

6.5. La fianza estará afectada tanto a las responsabilidades del adjudicatario del servicio, por los actos u omisiones a él imputables, como a las de sus auxiliares o agentes, respondiendo de las faltas de fondos y de cuantas responsabilidades subsidiarias de carácter pecuniario les puedan afectar, incluso el perjuicio de valores, de acuerdo con la legislación vigente.

6.6. Cuando los cargos que se hicieren en ejercicios sucesivos, se elevaren, al menos, en un 20 por 100, el recaudador quedará obligado a la ampliación de su fianza hasta completar la que co-

responda al promedio del bienio integrado por el año en que se produzca la variación y el año anterior. La revisión de la fianza se llevará a cabo mediante expediente iniciado y tramitado por la Intervención de este Ayuntamiento.

7. Gastos del concurso.

7.1. El adjudicatario quedará obligado a satisfacer los gastos de toda clase que origine el concurso, incluso los anuncios, reintegros del expediente, impuestos, honorarios y demás que ocasione el otorgamiento del contrato.

8. Plazos.

8.1. Para presentar proposiciones, que serán redactadas de conformidad con el modelo que figura en este pliego, se señala el de treinta días contados desde el siguiente, inclusive, al de la fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que aparezca inserto el correspondiente anuncio y hasta las 13 horas del último día.

8.2. Apertura de plicas.—Tendrá lugar en la Casa Consistorial al día siguiente de terminar el plazo anterior, a las trece horas.

8.3. La duración del contrato se establece por CINCO años naturales, iniciándose una vez formalizado el contrato. Si al iniciarse el contrato alguna de las exacciones enumeradas objeto del mismo hubiesen sido cobradas en todo o en parte, no serán computadas al recaudador, a ningún efecto en este primer período.

8.4. Terminado el plazo de cinco años, establecido en el punto anterior, se podrá prorrogar el contrato tácitamente, por anualidades sucesivas, si no es denunciado por ninguna de las partes, antes del día primero de octubre de la anualidad anterior, para que quede cancelado el día primero de cada año siguiente.

9. Proposiciones.

9.1. Las proposiciones serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, Negociado de Contratación, dentro de las horas hábiles de oficina y durante el plazo que se fija en este pliego.

9.2. Su redacción responderá al siguiente modelo:

Proposición para tomar parte en el concurso convocado por el Excmo. Ayuntamiento de La Unión, para adjudicar el Servicio de Recaudación Municipal por gestión directa, para la cobranza de exacciones municipales en período voluntario y en vía ejecutiva de apremio.

Don ..., con documento nacional de identidad número ..., conociendo en todas sus partes y siendo conforme el pliego de condiciones que regula el concurso para adjudicar el Servicio de Recaudación Municipal por gestión directa para la cobranza de exacciones municipales en período voluntario y en vía ejecutiva de apremio, se comprometo a realizar dicho servicio, si le es adjudicado, mediante el cobro de los premios de cobranza que se establecen en el pliego de condiciones.

La Unión a de de ...

(Firma)

9.3. Además de la proposición se adjuntarán dentro del sobre que la contenga los siguientes documentos:

a) Documento nacional de identidad del proponente.

b) Declaración jurada de no alcanzarle causa de incapacidad ni de incompatibilidad de las que se señalan en la condición 2.1. de este pliego.

c) Memoria detallada de la forma de organización de la Oficina Recaudatoria.

d) Documentación de la que pueda deducirse la solvencia económica y moral del interesado.

e) Méritos que alegue el concursante, debidamente documentados.

f) Documentos a que se refiere la condición 2.1. de este pliego por lo que se acredite la idoneidad para acudir a este concurso.

g) Fuera del sobre se adjuntará el resguardo o documento

justificativo de la fianza provisional, que podrá constituirse en metálico, fondos públicos o aval bancario.

9.4. Efectuada la apertura de plicas presentadas en el lugar, día y hora señaladas en la condición 8.2., la mesa se limitará a levantar acta consignando las incidencias del concurso, sin hacer adjudicación provisional, pasando el expediente a los servicios competentes de la Corporación Municipal, para que emitan informe, siendo el Pleno el que resolverá discrecionalmente, adjudicando o declarando desierto el concurso.

10. Méritos a tener en cuenta.

10.1. Al resolver este concurso podrán tenerse en cuenta las siguientes circunstancias y por el orden que se señalan:

a) Haber desempeñado puesto análogo en la Administración del Estado, provincia o municipio.

b) Estar en posesión de diploma de aptitud expedido por la Administración del Estado o del municipio.

c) Deducir de la Memoria presentada una mejor capacidad organizadora del proponente, mayor plantillado personal y medios materiales para el desarrollo de la función.

11. Carácter del contrato.

11.1. El contrato, que se formalizará en escritura pública, es de carácter administrativo y todas las cuestiones que de él puedan derivarse, se resolverán dentro de esta vía jurisdiccional.

11.2. En lo no previsto en este pliego de condiciones, se someterán las partes a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, Reglamento General de Recaudación y Contabilidad de 24 de julio de 1969 y Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador de 19 de diciembre de 1969.

La Unión a 22 de diciembre de 1983.—El alcalde.